

ARIAS ARAGÜEZ 250
M I R A F L O R E S
L I M A 1 8 - P E R Ú

TEL.: (511) 610-6100
FAX.: (511) 445-1015
(511) 242-2403

www.bafur.com.pe
lawfirm@bafur.com.pe

Modifican Reglamento de Seguridad para Actividades de Hidrocarburos

El 1 de febrero de 2008 se ha publicado en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 008-2009-EM, mediante el cual se han realizado modificaciones a los artículos 2, 4 y 6 del Decreto Supremo N° 043-2007-EM, Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos.

A continuación se resume el contenido del Decreto Supremo bajo comentario:

1. **Alcances del Reglamento.**- El Reglamento establece las normas y disposiciones de Seguridad e Higiene para las Actividades de Hidrocarburos, reemplaza la Resolución N° 0664-78-EM/DGH, que aprobó el Reglamento de Seguridad en la Industria del Petróleo, y define los procedimientos para la aplicación de las Normas de Seguridad.

Sin embargo, según la modificación al artículo 2, este Reglamento ya no reemplaza ni complementa a los otros reglamentos del Sub Sector Hidrocarburos y otros aplicables a las Actividades de Hidrocarburos.

2. **Ámbito de aplicación del Reglamento.**- De acuerdo al nuevo texto del numeral 4.1, el Reglamento se aplica a las Operaciones e Instalaciones de Hidrocarburos, de las Empresas Autorizadas para las actividades de exploración, explotación, procesamiento, *refinación*, transporte *por ductos*, distribución *por ductos*, así como *para las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales y Transporte Acuático*. Dicha modificación implica que el presente Reglamento ya no será más de aplicación para las operaciones e instalaciones de los Consumidores Directos, sino únicamente para las de las Empresas Autorizadas; tampoco será aplicable a las actividades de almacenamiento ni comercialización.

Asimismo, se ha precisado que las instalaciones y actividades no contempladas en el numeral anterior (4.1), se regirán por su norma de seguridad especial.

No obstante, se ha decidido mantener la responsabilidad delegada a las Empresas Autorizadas, respecto al cumplimiento del referido Reglamento, por parte de sus Subcontratistas.

Debido al principio de especialidad antes referido, se ha eliminado el contenido anterior del numeral 4.3, el cual señalaba que, en la aplicación de normas, códigos, estándares, procedimientos y buenas prácticas, se debía optar por la más exigente.

- 3. Conflictos Normativos.-** Se ha modificado el artículo 6 del Reglamento, fijándose que el cumplimiento de las obligaciones referidas en éste, no exime el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otras normas que también sean aplicables a los establecimientos, instalaciones o unidades comprendidas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento, en las materias no previstas en éste. Se deja así de lado el criterio de la norma más exigente, prefiriéndose el de la norma especial.

El nuevo texto del Reglamento está vigente desde el día de hoy.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal acerca de la norma bajo comentario, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 6106100, al fax No. 2422403 o a nuestra dirección de correo electrónico lawfirm@bafur.com.pe